

Rad No. 26-240-102305

Barranquilla, 19/01/2026

Señor(a)
YOMAIRA SIERRA ORTEGA
Calle 13 No. 3 - 116
El Pinon (Mag)

Contrato: 17175646

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación, recibida en nuestras oficinas el día 30 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. 235465161, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 3 - 116 de El Pinon (Mag), nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre el consumo del mes de enero de 2026.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 13 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 14 de enero de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 2152 metros cúbicos, se encontró medidor en buen estado, funcionamiento normal, no se encontró estufa instalada.

De acuerdo con lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 8 de enero de 2026 arrojando una lectura de 2151 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2144 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 7 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 7 metros cúbicos, correspondiente a 4 y 3 metros cúbicos para los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó de la facturación del servicio, los 9 metros cúbicos de consumo por valor de \$13.925.00, que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2025, y los 10 metros cúbicos de consumo por valor de \$15.485.00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2026.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo realizado en los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
235465161